



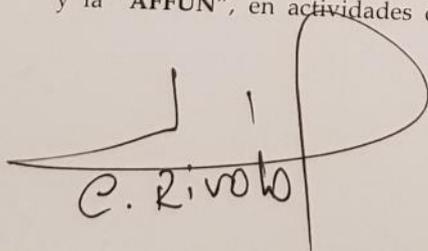
CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO
Y LA ASOCIACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

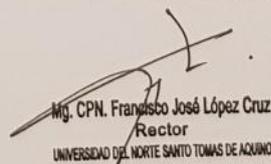
La UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO, en adelante "UNSTA", con domicilio legal en la calle 9 de Julio 165 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Argentina, representado en este acto por su Rector, CPN Francisco José López Cruz, por una parte y por la otra parte la ASOCIACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN, en adelante "AFFUN", con domicilio legal en calle Alsina 2280, Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representado en este acto por su Presidente, Dr. Carlos Alberto Rívolo, y considerando:

- Que ambas instituciones valoran la labor interdisciplinar y las acciones coordinadas para un máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales con que cuentan y para un mejor análisis, tratamiento y solución de los problemas específicos de la región.
- Que la intención de ambas partes es desarrollar tareas de manera conjunta y de interés mutuo.

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO. El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la "UNSTA" y la "AFFUN", en actividades científicas, técnicas y académicas en el marco de un


C. Rívolo


Mg. CPN. Francisco José López Cruz
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMAS DE AQUINO



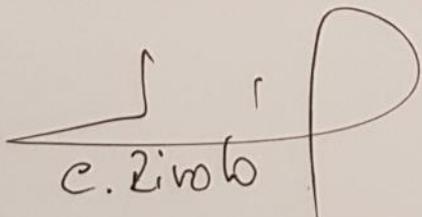
programa de cooperación institucional destinado a promover y realizar acciones conjuntas en materia de investigación, docencia y extensión en temas de interés mutuo.

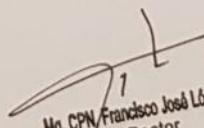
SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. La colaboración entre las partes, deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo de la Institución al cual pertenece. Ninguna de las cláusulas de este acuerdo Marco conllevará obligación pecuniaria, las que en cualquier caso serán determinadas si las hubiera, en los convenios específicos.

CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberán ser determinadas por las partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, coherente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las partes signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de las partes en el Convenio Específico.

QUINTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles de la "UNSTA" y de la "AFFUN" afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al


c. zivob


Mg. CPN Francisco José López Cruz
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO



desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

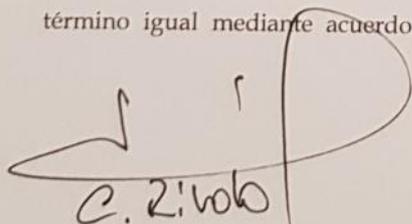
SEXTA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. El presente Convenio no excluye acuerdos que con idéntica finalidad pudieran celebrar la "UNSTA" o la "AFFUN" con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero.

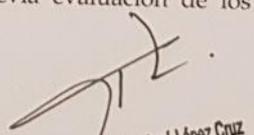
SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: CONTROVERSIA Y JURISDICCIÓN. En caso de controversia las partes se convienen a realizar un proceso de mediación como método alternativo de resolución de conflictos y en caso de no arribar a un acuerdo satisfactorio, se someterán a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan "*ad initio*".

DÉCIMA: DURACIÓN. El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por un término igual mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados


E. Zivolo


Mg. CPN. Francisco José López Cruz
Rector
UNIVERSIDAD DEL NORTE SANTO TOMÁS DE AQUINO